

RE: Contestación demanda

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 9:00

Para: roliverosv@hotmail.com <roliverosv@hotmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 17:41

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación demanda

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Calle 14 Carrera 14 Piso 6 Palacio de Justicia

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: RAMIRO OLIVEROS <roliverosv@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 17:40

Para: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

Valledupar – Cesar, Agosto de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Valledupar - Cesar

Asunto: contestación demanda

Rad. 2022 - 0018000

Atento saludo.

RAMIO JESUS OLIVEROS VILLAR, en condición de apoderado de la cónyuge de NICOLAS GOMEZ PEREA, MEREDITH DEL SOCORRO GUTIERREZ ROMERO, Y de los hijos NICOLAS Y GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ, con el acostumbrado respeto y dentro del termino legal, llego a usted a fin de dar contestación a la demanda de la referencia, lo cual hacemos en los siguientes términos:

A los hechos

AL PRIMERO. ES FALSO

AL SEGUNDO. NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE

Al tercero. Es cierto.

AL CUARTO. NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE.

AL QUINTO. NO ES CIERTO

AL SEXTO. NO ES CIERTO.

AL SEPTIMO. NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE

RESPECTO DE LOS HECHOS DEBEMOS MANIFESTARNOS DE LA siguiente manera.

NICOLAS GOMEZ PEREA, contrajo matrimonio con MEREDITH DEL SOCORRO GUTIERREZ ROMERO, el día ----- en la iglesia relación marital que aun se encuentra vigente y de la cual nacieron sus hijos y hoy demandados NICOLAS GOMEZ GUTIERREZ Y GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ,



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

relación que perduro en el tiempo hasta el día del fallecimiento del señor GOMEZ PEREA. Resulta más que paradójico que siendo una relación extramatrimonial la argumentada en el texto de la referencia, se tenga una fecha exacta para el inicio de la misma cuando este tipo de relaciones por su carácter de clandestinidad resulta imposible tener una fecha de inicio tan exacta como la falsamente planteada en este documento.

También resulta arto interesante como la accionante juega con el establecimiento, ya que al momento de reclamar la pensión de superviviente ante la UGPP hace y anexa una declaración donde manifiesta que dependía económicamente del señor NICOLAS GOMEZ PEREA, cabria preguntarse donde esta mintiendo, si ante este despacho, cuando manifiesta que como pareja compartían gastos del hogar y se brindaban ayuda económica permanente, o lo que manifestó ante la UGPP cuando manifestó que dependía económicamente del causante, realmente indigno este inicio de la demanda.

Es claro que la demandante pretende hacer de una relación alterna, siempre informal, de amancebamiento de una relación marital cuando la realidad es que el nunca rompió su relación con mi mandante, a quien desposó y con quien inicio desde el día del casamiento, una sociedad conyugal que continua vigente hasta el día de hoy.

No pretendemos negar que de esa relación nacieron unos hijos, pero no es eso lo que le otorgaría la condición de pareja estable y mucho menos la condición de sociedad conyugal. La cual esta conformada con la señora MEREDITH DEL SOCORO GUTIERREZ ROMERO.

¿Intenta confundir la accionante a la señoras juez manifestando erróneamente que el inmueble que trae a colación en este documento fue adquirido por mutuo esfuerzo económico y de trabajo, pero que tal mención resulta un contrasentido con la manifestado ante la UGPP a quiénes les manifestó que siempre dependió económicamente del causante, de que trabajo mutuo y de que inversión económica mutua podría hablar?

Los demandados, adicionalmente hacen remembranzas de los artículos



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

- ARTÍCULO 1045. PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1934 de 2018. Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

- ARTICULO 1041. <SUCESION ABINTESTATO>. Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

- ARTICULO 365, CGP. 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

A LAS DECLARACIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, en el sentido crasso de resultar imposible que haya una unión marital cuando esta realmente se encuentra conformada aun hoy día por MI PODERDANTE y madre de los demandados MEREDITH DEL SOCORO GUTIERREZ ROMERO.

No es dable que existiera ninguna sociedad patrimonial con la demandante en la medida que tal sociedad aun subsiste con MEREDITH DEL SOCORO GUTIERREZ ROMERO. Desde el día de celebración de su matrimonio, sociedad que no fue disuelta por los esposos NICOLAS GOMEZ PEREA, razón adicional para echar por la borda la recalentada tesis de la demandante, al pretender desconocer incluso, la voluntad del señor NICOLAS GOMEZ PEREA, quien hasta el final de sus días atendía los requerimientos económicos de la familia de MEREDITH DEL SOCORO GUTIERREZ ROMERO. A quienes apoyaba económicamente, como marido y padre responsable.

No es dable liquidar una sociedad inexistente, de presentarse una liquidación de sociedad patrimonial, sería la existente entre los dos esposos MEREDITH DEL SOCORO GUTIERREZ ROMERO. Y NICOLAS GOMEZ PEREA, lo que necesariamente terminaría con el reconocimiento adicional como descendientes hijos del



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

mencionado señor, de todos los aquí mencionados como tal, es decir NICOLAS Y GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ, Y DIANA, NATHALIE, NICOLAS Y JONATHAN GOMEZ SARMIENTO, a quienes efectivamente reconocemos como hijo del causante, producto de una relación alterna e informal del señor NICOLAS GOMEZ PEREA.

EXCEPCIONES

Solicitamos a la señora juez observar las siguientes excepciones previas y de fondo.

1. FALTA DE PODER, el poder es una herramienta jurídica que le permite al profesional del derecho representar y defender los intereses de quien lo profiere, entratándose de poder especial, este deberá ser redactado de tal manera que resulta imposible dudar respecto de la tarea asignada, haciendo una lectura del poder conferido por la señora BEATRIZ SARMIENTO JAIMES, es notorio el hecho de que establece que deberá presentarse una demanda de declaración de unión marital de hecho -..... pro no es claro el poder respecto del otro extremo de la mencionada sociedad. Extralimitándose en sus funciones la profesional del derecho.

La ausencia de poder implica la no presentación de la demanda en razón a que es imperativo que estas demandas se presenten a través de apoderado, en el texto que nos ocupa debemos pensar que como el poder es insuficiente, el proceso deberá terminarse por no tener autorización expresa la abogada para presentar esta acción.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Resulta claro que no existe ninguna sociedad que liquidar entre la demandante y el causante, lo que comporta, entonces, la falta de legitimación para pedir algo que efectiva y materialmente no existe.

A LAS PRUEBAS

Respetando todas las que la señora juez ordene debemos manifestarnos que una relación marital con carácter formal incluida la sociedad patrimonial requiere de pruebas más allá de una simple declaración extra proceso o de un testimonio y de



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

documentos que efectivamente involucren la voluntad del causante como una prueba de la mencionada sociedad.

Además de las pruebas anexas al texto de la demanda, solicitamos a su Señoría las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Su Señoría citará y hará comparecer ala demandante BEATRIZ SARMIENTO JAIMES a fin de absolver interrogatorio que le formularemos en la respectiva audiencia.

Respecto del valor del inmueble se hace necesario establecer el valor comercial real del mismo, razón por la cual solicitamos a la señora Juez el nombramiento de un perito evaluador, de la lista de auxiliares de la justicia. para que determine realmente el valor comercial del inmueble

NOTIFICACIONES.

Mis mandantes según lo escrito en el texto de la demanda y este servidor podrá ser notificado en el e-mail. roliverosv@hotmail.com o en la transversal 7 No. 2 – 41 urbanización Santa Rosalía de la ciudad de Valledupar.

Cordialmente.

RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

C.C. 77.027.126 VALLEDUPAR

t.p. 100.036 C.S.J.



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

637



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

Valledupar – Cesar, Agosto de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Valledupar - Cesar

Asunto: PODER

Rad. 2022 - 0018000

Atento saludo.

Nicolas GOMEZ GUTIERREZ mayor de edad, vecino de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de hijo del causante respetuosamente manifestamos a usted que conferimos poder especial al Doctor RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía número 77.027.126 Valledupar, y Tarjeta Profesional número 100.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia, quien falleciera el día 19 de Agosto de 2021 de 2017, quien tenía como ultimo domicilio esta ciudad de Valledupar.

Nuestro apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar avalúos e inventario, hacer la partición a que haya lugar, suscribir la escritura pública con la cual queda solemnizada la partición y adjudicación de la herencia, interponer los recursos de ley a que haya lugar y en general hacer lo necesario en procura del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Cordialmente.


C.C. 77192195

Acepto:

RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

C.C. 77.027.126 Valledupar

T.P. 100.036 C.S.J.

E-Mail roliverosv@hotmail.com.

cel 315 537 8819.





RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12420467

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MEREDITH DEL SOCORRO GUTIERREZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42490872, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Meredith Gutierrez



32zjgdo626z1
22/08/2022 - 15:26:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ferny Pineda Ruiz



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgdo626z1

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).



Acta 4



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

467



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

Valledupar – Cesar, Agosto de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Valledupar - Cesar

Asunto: PODER

Rad. 2022 - 0018000

Atento saludo.

MEREDITH DEL SOCORRO GUTIERREZ ROMERO, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando el calidad de CONYUGE del causante respetuosamente manifestamos a usted que conferimos poder especial al Doctor **RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR**, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía número 77.027.126 Valledupar, y Tarjeta Profesional número 100.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia, quien falleciera el día 19 de Agosto de 2021 de 2017, quien tenía como ultimo domicilio esta ciudad de Valledupar.

Nuestro apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar avalúos e inventario, hacer la partición a que haya lugar, suscribir la escritura pública con la cual queda solemnizada la partición y adjudicación de la herencia, interponer los recursos de ley a que haya lugar y en general hacer lo necesario en procura del presente mandato.

Sírvase reconocerte personería a mi apoderado en los términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Cordialmente.


MEREDITH DEL SOCORRO GUTIERREZ ROMERO
C.C. 42.490.872 Valledupar

Acepto:


RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR
C.C. 77.027.126 Valledupar
T.P. 100.036 C.S.J.

Correo electrónico
roliverosv@hotmail.com
al 315 5378819





RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12420569

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77188377, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ



3wl40jwnn8m6
22/08/2022 - 15:27:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40jwnn8m6



Se auténtica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

369



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819

Valledupar – Cesar, Agosto de 2022

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Valledupar - Cesar

Asunto: PODER
Rad. 2022 - 0018000

Atento saludo.

GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de hijo del causante respetuosamente manifestamos a usted que conferimos poder especial al Doctor **RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR**, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía número 77.027.126 Valledupar, y Tarjeta Profesional número 100.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia, quien falleciera el día 19 de Agosto de 2021 de 2017, quien tenía como ultimo domicilio esta ciudad de Valledupar.

Nuestro apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, resumir, presentar avalúos e inventario, hacer la partición a que haya lugar, suscribir la escritura pública con la cual queda solemnizada la partición y adjudicación de la herencia, interponer los recursos de ley a que haya lugar y en general hacer lo necesario en procura del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Cordialmente.

GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ
C.C. 77188377

Acepto:

RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

C.C. 77.027.126 Valledupar

T.P. 100.036 C.S.J.

E-Mail. roliverosv@hotmail.com
cel 315 5378819.





RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar

E.mail. roliverosv@hotmail.com Cel 3155378819



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12420631

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: NICOLAS GOMEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77192195, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd0vgq2zo
22/08/2022 - 15:28:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnd0vgq2zo



Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4